

## CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PARTÍCIPES

**28 de febrero de 2024**

Estimado/a partícipe:

### **Schroder GAIA (la «Sociedad»)**

Nos complace invitarle a asistir a la Junta General Extraordinaria de Partícipes de la Sociedad que se celebrará el 28 de marzo de 2024 a las 11:30 horas (hora de Luxemburgo) (la «**JGE**») en las oficinas de Arendt & Medernach SA, que se encuentran en 41A avenue JF Kennedy L-2082, Luxemburgo, con el fin de considerar el siguiente orden del día:

### **ORDEN DEL DÍA DE LA JGE**

1. Aprobación de las siguientes modificaciones en los estatutos de la Sociedad (los «**Estatutos**»):
  - 1.1. modificación del artículo 1 (Denominación) para aclarar de forma más pormenorizada las leyes aplicables a la forma jurídica de la Sociedad;
  - 1.2. modificación del artículo 2 (Duración) para reflejar que el consejo de administración (el «**Consejo**») tiene derecho a determinar el periodo para el que se establecen las clases de participaciones de la Sociedad;
  - 1.3. modificación del artículo 5 (Capital y Participaciones) para aclarar que el Consejo está autorizado a emitir participaciones totalmente desembolsadas a cambio de efectivo o una aportación en especie de valores y otros activos, con sujeción a las condiciones previstas en la legislación aplicable y el folleto de la Sociedad;
  - 1.4. modificación del artículo 5 (Capital y Participaciones) para incluir un enunciado después del octavo párrafo que explique el impacto de la liquidación de una clase de participaciones en la Sociedad, el cual rezará como sigue:

*«La liquidación de una clase de participaciones no afecta a las clases restantes ni a la Sociedad en su conjunto. Únicamente la liquidación de la última clase de participaciones restante dará lugar a la liquidación de la Sociedad, que se llevará a cabo de conformidad con el artículo 28 y la Ley de 2010»;*
  - 1.5. modificación del artículo 5 (Capital y Participaciones) para introducir un enunciado al final del decimocuarto párrafo, que rezará como sigue:

*«En la medida en que una fusión requiera la aprobación de los partícipes de conformidad con este párrafo y las disposiciones previstas en la Ley de 2010, únicamente se requerirá la aprobación de los partícipes de la clase afectada por la decisión»;*

- 1.6. modificación del artículo 6 (Participaciones) para reflejar la responsabilidad de los partícipes de garantizar que sus datos se mantengan actualizados, que reزارá como sigue:

*«El partícipe será responsable de garantizar que sus datos, incluida su dirección, a los efectos del Registro de Partícipes, se mantengan actualizados y asumirá toda la responsabilidad en caso de que los datos sean incorrectos o no válidos. Excepto en el caso de aquellos partícipes que hayan aceptado individualmente recibir todas las notificaciones y anuncios por correo electrónico, todas las notificaciones y anuncios de la Sociedad dirigidos a los partícipes se cursarán de forma válida en dicha dirección»;*

- 1.7. modificación del artículo 8 (Restricción de propiedad) para aclarar que el Consejo podrá restringir la propiedad de participaciones de la Sociedad con el fin de garantizar que ninguna persona, cuya propiedad de participaciones pueda resultar perjudicial para la Sociedad, adquiera ni mantenga participaciones;

- 1.8. modificación del artículo 10 (Junta de Partícipes) para incluir, en el primer párrafo, el siguiente enunciado que refleja que los partícipes podrán asistir a una junta general de partícipes de forma telemática:

*«Se permite la participación en cualquier junta de partícipes mediante videoconferencia o cualquier otro medio de telecomunicación, en cuyo caso se considerará que la junta se celebra en el domicilio social de la Sociedad. Dicho vídeo u otros medios electrónicos que se empleen deben permitir identificar a dicho partícipe, así como permitirle participar eficazmente en dicha junta de partícipes. Además, los procedimientos de dicha junta deben retransmitirse de forma continua a dicho partícipe»;*

- 1.9. modificación del artículo 11 (Cuórum y resoluciones) y del artículo 14 (Procedimientos de las juntas del Consejo) para reflejar que se acepta el uso del correo electrónico o medios de comunicación análogos como formas de comunicación;

- 1.10. modificación del artículo 11 (Cuórum y resoluciones) para aclarar que se mantendrá una lista de asistencia para cada junta general de partícipes;

- 1.11. inserción de un nuevo enunciado después del segundo párrafo del artículo 12 (Convocatoria de las Juntas Generales de Partícipes) para aclarar la forma en la que el Consejo facilitará la documentación relativa a la junta general de partícipes, que reزارá como sigue:

*«La documentación relativa a la junta general de partícipes estará disponible en el domicilio social al menos ocho días antes de la celebración de la junta general de partícipes. Además, el Consejo podrá decidir, a su discreción, que dicha documentación esté disponible a través de un sitio web o un servicio de almacenamiento electrónico al que se pueda acceder a través de Internet»;*

- 1.12. modificación del artículo 14 (Procedimientos de las juntas del Consejo) para aclarar que cualquier presidente designado *pro tempore* para las juntas de partícipes se nombrará por la mayoría de votos de los asistentes presentes;

- 1.13. inserción de un nuevo enunciado al principio del artículo 16 (Poderes del Consejo), que reزارá como sigue:

*«El Consejo está dotado de los poderes más amplios para realizar todos los actos de disposición, gestión y administración dentro del alcance del objeto de la Sociedad y de conformidad con la política de inversión establecida en el Folleto. Todos los poderes que no estén expresamente reservados en virtud de la ley o de estos Estatutos a la junta general de partícipes corresponden al Consejo»;*

- 1.14. modificación del artículo 22 (Valor liquidativo) para aclarar que la determinación del Valor liquidativo, el Precio de suscripción, el precio de reembolso de las participaciones de cualquier clase en particular, así como la emisión y el reembolso de las participaciones de dicha clase por parte de su(s) partícipe(s), o la conversión relativa a participaciones de dicha clase, podrán suspenderse temporalmente si, por cualquier motivo, los precios de cualquier inversión de una clase no se pueden determinar de forma razonable, inmediata o precisa;
- 1.15. modificación del artículo 22 (Valor liquidativo) para aclarar que la determinación del Valor liquidativo, el Precio de suscripción, el precio de reembolso de las participaciones de cualquier clase en particular, así como la emisión y el reembolso de las participaciones de dicha clase por parte de su(s) partícipe(s), o la conversión relativa a participaciones de dicha clase, podrán suspenderse temporalmente durante cualquier periodo en el cual concurren una serie de circunstancias que justifiquen la suspensión para garantizar la protección de los partícipes, según se prevé en la ley de 17 de diciembre de 2010;
- 1.16. modificación del artículo 23 (Cálculo del Valor liquidativo) para aclarar que, para determinar el importe de los demás pasivos de la Sociedad, el Consejo tendrá en cuenta todas las comisiones y gastos pagaderos a los agentes administrativos, las comisiones relacionadas con otros documentos de venta, los documentos de datos fundamentales, los informes financieros y otros gastos de comunicación;
- 1.17. modificación del artículo 23 (Cálculo del Valor liquidativo) para incluir un nuevo apartado D, que reizará como sigue:

*«El Consejo podrá reasignar cualquier activo o pasivo previamente asignado por sí mismo si, en su opinión, las circunstancias así lo exigen. La Sociedad es una entidad única; sin embargo, los derechos de los inversores y acreedores con respecto a una clase de participaciones o que se derivan de la constitución, la operación o la liquidación de una clase de participaciones se limita a los activos de dicha clase de participaciones. Los activos de una clase de participaciones se corresponderán exclusivamente con los derechos de los partícipes de dicha clase de participaciones, así como de los acreedores que hayan efectuado una reclamación en relación con la constitución, la operación o la liquidación de esta clase de participaciones. En lo que respecta a las relaciones entre los partícipes de la Sociedad, cada clase de participaciones se considera una entidad independiente»;*

- 1.18. modificación del artículo 23, G. (Cálculo del Valor liquidativo) para insertar un nuevo subapartado (e) en el que se aclaren los elementos que se deben tener en cuenta a los efectos de la valoración en virtud de este artículo, que reizará como sigue:

*«en circunstancias en las que el mejor interés de la Sociedad o de sus partícipes lo justifiquen, el Consejo podrá adoptar las medidas pertinentes, tal y como se describe en el Folleto»;*

- 1.19. modificación del artículo 28 (Disolución y liquidación de la Sociedad) para aclarar que las operaciones de liquidación y disolución se llevarán a cabo de conformidad con la ley de 17 de diciembre de 2010;
- 1.20. otras modificaciones de menor envergadura de los Estatutos.

### **CUÓRUM Y MAYORÍA**

Se informa a los partícipes de que se requiere un cuórum de al menos el cincuenta (50) por ciento del capital social emitido de la Sociedad para deliberar válidamente sobre los asuntos de la JGE. En caso de que dicho cuórum no se alcanzara en la JGE, se convocará una nueva junta, que deliberará válidamente independientemente del número de participaciones representadas, el 30 de abril de 2024 o alrededor de esa fecha, con el mismo orden del día que se ha indicado anteriormente. Las resoluciones en cualquiera de las dos juntas se adoptarán si son aprobados por más de dos tercios (2/3) de los votos emitidos, siempre y cuando, si la Sociedad está autorizada por la Comisión de Valores y Futuros de Hong Kong, el requisito de mayoría se incrementará hasta el setenta y cinco (75) por ciento de las participaciones presentes o representadas.

### **VOTACIÓN**

Todos los partícipes tienen derecho a asistir y cada participación tiene derecho a un voto.

### **PROCEDIMIENTOS DE VOTACIÓN**

Todos los partícipes tienen derecho a asistir y votar, así como a nombrar a apoderados para que asistan y voten en su lugar. Un apoderado no necesita ser miembro de la Sociedad.

En caso de no poder asistir a la JGE, le rogamos que devuelva el correspondiente formulario de apoderamiento debidamente fechado, firmado y sellado antes del 21 de marzo de 2024 a las 15:00 horas, a la atención del Equipo de Apoderamientos, al número de fax +352 341 342 342, por correo electrónico a [schrodersicavproxies@schroders.com](mailto:schrodersicavproxies@schroders.com), o por correo postal a 5, rue Höhenhof, L-1736 Senningerberg, Luxemburgo.

Atentamente,

**El Consejo de Administración**

## **APODERAMIENTO PARA LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PARTÍCIPES DE SCHRODER GAIA QUE SE CELEBRARÁ EL 28 DE MARZO DE 2024, O CUALQUIER APLAZAMIENTO DE LA MISMA**

COMPLETE EN LETRAS MAYÚSCULAS

Yo/Nosotros	Nombre	Apellidos	N.º de cuenta
Primer titular:	_____	_____	_____
Segundo titular: (si procede)	_____	_____	_____

(SI EXISTEN MÁS DE DOS TITULARES CONJUNTOS, DEBERÁN ESCRIBIRSE SUS NOMBRES COMPLETOS EN UNA HOJA APARTE QUE SE ADJUNTARÁ A ESTE DOCUMENTO)

titular(es) de \_\_\_\_ (número de) participaciones<sup>1</sup> del subfondo \_\_\_\_\_ de **Schroder GAIA** (la «Sociedad») o el código ISIN, nombra(n) por el presente, con plenas facultades de sustitución, a cualquier empleado de Arendt & Medernach SA o a cualquier empleado del notario D. Marc ELVINGER con plenas facultades de sustitución, como mi/nuestro apoderado (el/los «Apoderado(s)») para votar en mi/nuestro nombre y representación las resoluciones del siguiente orden del día de la JGE que se celebrará ante mí, D. Marc ELVINGER, notario residente en Ettelbruck, Gran Ducado de Luxemburgo, o cualquier otro notario luxemburgués, en las oficinas de Arendt & Medernach SA, que se encuentran en 41A avenue JF Kennedy L-2082 Luxemburgo, el 28 de marzo de 2024, o en torno a esa fecha, a las 11:30 horas (hora de Luxemburgo), o cualquier aplazamiento de la misma.

Indique mediante una «X» en las casillas correspondientes el sentido de su voto.

ORDEN DEL DÍA	A favor	En contra	Abstención
1. Modificación del artículo 1 (Denominación) para aclarar de forma más pormenorizada las leyes aplicables a la forma jurídica de la Sociedad.			
2. Modificación del artículo 2 (Duración) para reflejar que el consejo de administración (el «Consejo») tiene derecho a determinar el periodo para el que se establecen las clases de participaciones de la Sociedad.			
3. Modificación del artículo 5 (Capital y Participaciones) para aclarar que el Consejo está autorizado a emitir participaciones totalmente desembolsadas a cambio de efectivo o una aportación en especie de valores y otros activos, con sujeción a las condiciones previstas en la legislación aplicable y el folleto de la Sociedad.			
4. Modificación del artículo 5 (Capital y participaciones) para incluir un enunciado después del octavo párrafo que explique el impacto de la liquidación de una clase de participaciones en la Sociedad, el cual rezará como sigue: <i>«La liquidación de una clase de participaciones no afecta a las clases restantes ni</i>			

<sup>1</sup> Indique el número total de participaciones que posee en el subfondo correspondiente. Si es titular de participaciones en más de un subfondo, enumere todas sus participaciones en el reverso de este formulario de apoderamiento e indique el código ISIN correspondiente en cada caso.

<p><i>a la Sociedad en su conjunto. Únicamente la liquidación de la última clase de participaciones restante dará lugar a la liquidación de la Sociedad, que se llevará a cabo de conformidad con el artículo 28 y la Ley de 2010».</i></p>			
<p>5. Modificación del artículo 5 (Capital y Participaciones) para introducir un enunciado al final del decimocuarto párrafo, que reزارá como sigue:  <i>«En la medida en que una fusión requiera la aprobación de los partícipes de conformidad con este párrafo y las disposiciones previstas en la Ley de 2010, únicamente se requerirá la aprobación de los partícipes de la clase afectada por la decisión».</i></p>			
<p>6. Modificación del artículo 6 (Participaciones) para reflejar la responsabilidad de los partícipes de garantizar que sus datos se mantengan actualizados, que reزارá como sigue:  <i>«El partícipe será responsable de garantizar que sus datos, incluida su dirección, a los efectos del Registro de Partícipes, se mantengan actualizados y asumirá toda la responsabilidad en caso de que los datos sean incorrectos o no válidos. Excepto en el caso de aquellos partícipes que hayan aceptado individualmente recibir todas las notificaciones y anuncios por correo electrónico, todas las notificaciones y anuncios de la Sociedad dirigidos a los partícipes se cursarán de forma válida en dicha dirección».</i></p>			
<p>7. Modificación del artículo 8 (Restricción de propiedad) para aclarar que el Consejo puede restringir la propiedad de participaciones de la Sociedad con el fin de garantizar que ninguna persona, cuya propiedad de participaciones pueda resultar perjudicial para la Sociedad, adquiera ni mantenga participaciones.</p>			
<p>8. Modificación del artículo 10 (Junta de Partícipes) para incluir, en el primer párrafo, el siguiente enunciado que refleja que los partícipes podrán asistir a una junta general de partícipes de forma telemática:  <i>«Se permite la participación en cualquier junta de partícipes mediante videoconferencia o cualquier otro medio de telecomunicación, en cuyo caso se considerará que la junta se celebra en el domicilio social de la Sociedad. Dicho vídeo u otros medios electrónicos que se empleen deben permitir identificar a dicho partícipe, así como permitirle participar eficazmente en dicha junta de partícipes. Además, los procedimientos de dicha junta deben retransmitirse de forma continua a dicho partícipe».</i></p>			
<p>9. Modificación del artículo 11 (Cuórum y resoluciones) y del artículo 14 (Procedimientos de las juntas del Consejo) para reflejar que se acepta el uso del correo electrónico o medios de comunicación análogos como formas de comunicación.</p>			
<p>10. Modificación del artículo 11 (Cuórum y resoluciones) para aclarar que se mantendrá una lista de asistencia para cada junta general de partícipes.</p>			
<p>11. Inserción de un nuevo enunciado después del segundo párrafo del artículo 12 (Convocatoria de las Juntas Generales de Partícipes) para aclarar la forma en la que el Consejo facilitará la documentación relativa a la junta general de partícipes, que reزارá como sigue:  <i>«La documentación relativa a la junta general de partícipes estará disponible en el domicilio social al menos ocho días antes de la celebración de la junta general de partícipes. Además, el Consejo podrá decidir, a su discreción, que dicha documentación esté disponible a través de un sitio web o un servicio de almacenamiento electrónico al que se pueda acceder a través de Internet».</i></p>			

<p>12. Modificación del artículo 14 (Procedimientos de las juntas del Consejo) para aclarar que cualquier presidente designado <i>pro tempore</i> para las juntas de partícipes se nombrará por la mayoría de votos de los asistentes presentes.</p>			
<p>13. Inserción de un nuevo enunciado al principio del artículo 16 (Poderes del Consejo), que reza como sigue: <i>«El Consejo está dotado de los poderes más amplios para realizar todos los actos de disposición, gestión y administración dentro del alcance del objeto de la Sociedad y de conformidad con la política de inversión establecida en el Folleto. Todos los poderes que no estén expresamente reservados en virtud de la ley o de estos Estatutos a la junta general de partícipes corresponden al Consejo.»</i></p>			
<p>14. Modificación del artículo 22 (Valor liquidativo) para aclarar que la determinación del Valor liquidativo, el Precio de suscripción, el precio de reembolso de las participaciones de cualquier clase en particular, así como la emisión y el reembolso de las participaciones de dicha clase por parte de su(s) partícipe(s), o la conversión relativa a participaciones de dicha clase, podrán suspenderse temporalmente si, por cualquier motivo, los precios de cualquier inversión de una clase no se pueden determinar de forma razonable, inmediata o precisa.</p>			
<p>15. Modificación del artículo 22 (Valor liquidativo) para aclarar que la determinación del Valor liquidativo, el Precio de suscripción, el precio de reembolso de las participaciones de cualquier clase en particular, así como la emisión y el reembolso de las participaciones de dicha clase por parte de su(s) partícipe(s), o la conversión relativa a participaciones de dicha clase, podrán suspenderse temporalmente durante cualquier periodo en el cual concurren una serie de circunstancias que justifiquen la suspensión para garantizar la protección de los partícipes, según se prevé en la ley de 17 de diciembre de 2010.</p>			
<p>16. Modificación del artículo 23 (Cálculo del Valor liquidativo) para aclarar que, para determinar el importe de los demás pasivos de la Sociedad, el Consejo tendrá en cuenta todas las comisiones y gastos pagaderos a los agentes administrativos, las comisiones relacionadas con otros documentos de venta, los documentos de datos fundamentales, los informes financieros y otros gastos de comunicación.</p>			
<p>17. Modificación del artículo 23 (Cálculo del Valor liquidativo) para incluir un nuevo apartado D, que reza como sigue: <i>«El Consejo podrá reasignar cualquier activo o pasivo previamente asignado por sí mismo si, en su opinión, las circunstancias así lo exigen. La Sociedad es una entidad única; sin embargo, los derechos de los inversores y acreedores con respecto a una clase de participaciones o que se derivan de la constitución, la operación o la liquidación de una clase de participaciones se limita a los activos de dicha clase de participaciones. Los activos de una clase de participaciones se corresponderán exclusivamente con los derechos de los partícipes de dicha clase de participaciones, así como de los acreedores que hayan efectuado una reclamación en relación con la constitución, la operación o la liquidación de esta clase de participaciones. En lo que respecta a las relaciones entre los partícipes de la Sociedad, cada clase de participaciones se considera una entidad independiente.»</i></p>			
<p>18. Modificación del artículo 23, G. (Cálculo del Valor liquidativo) para insertar un nuevo subapartado (e) en el que se aclaren los elementos que se deben tener en cuenta a los efectos de la valoración en virtud de este artículo, que reza como sigue: <i>«en circunstancias en las que el mejor interés de la Sociedad o de sus partícipes lo justifiquen, el Consejo podrá adoptar las medidas pertinentes, tal y como se describe en el Folleto.»</i></p>			



19. Modificación del artículo 28 (Disolución y liquidación de la Sociedad) para aclarar que las operaciones de liquidación y disolución se llevarán a cabo de conformidad con la ley de 17 de diciembre de 2010.			
20. Otras modificaciones de menor envergadura de los Estatutos.			

El borrador revisado de los estatutos de la Sociedad está disponible para su consulta en el domicilio social de la Sociedad.

Finalmente, se otorgan al Apoderado todas las facultades para efectuar cualquier declaración, emitir votos, firmar actas de las juntas y otros documentos, llevar a cabo todas las acciones legales, precisas o pertinentes para la realización y el cumplimiento del presente apoderamiento, así como realizar, de conformidad con los requisitos de la legislación luxemburguesa, cualquier inscripción en el Registro Mercantil de Luxemburgo y cualquier publicación en el *Mémorial C, Recueil des Sociétés et Associations*, mientras que el abajo firmante se compromete a ratificar todas las acciones adoptadas por el Apoderado, siempre que se le solicite.

El presente apoderamiento seguirá siendo válido para cualquier junta general que se vuelva a convocar, se aplace o se posponga con el mismo orden del día, a menos que se anule expresamente.

Este apoderamiento, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades del abajo firmante y del Apoderado, se regirán por las leyes de Luxemburgo.

Cualquier reclamación, disputa o desacuerdo que surja en virtud de este apoderamiento, en relación con él o en razón del mismo, será presentada por el abajo firmante y el Apoderado ante los tribunales de la ciudad de Luxemburgo. Asimismo, el abajo firmante y el Apoderado se someten por la presente a la jurisdicción exclusiva de dichos tribunales en cualquier acción o procedimiento y renuncian a cualquier objeción relativa a la jurisdicción o competencia de dichos tribunales.

Otorgado en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ de 2024.

Válido para apoderamiento

Nombre, dirección y firma(s):

\_\_\_\_\_

**NOTAS**

- a) La mayoría en la JGE se determinará de acuerdo con las participaciones emitidas y en circulación a medianoche (hora de Luxemburgo) del 8 de marzo de 2024 (denominada la «**Fecha de registro**»). En la JGE, cada participación dará derecho a su titular a un voto. Los derechos de los partícipes a ejercer el derecho de voto inherente a sus participaciones se determinarán de acuerdo con las participaciones de las que sean titulares en la Fecha de registro. Los cambios en el registro de partícipes con posterioridad a dicha fecha no se tendrán en cuenta a la hora de determinar los derechos de cualquier persona a votar en la JGE.
- b) Le rogamos que devuelva el correspondiente formulario de apoderamiento debidamente fechado, firmado y sellado antes del 21 de marzo de 2024 a las 15:00 horas (hora de Luxemburgo) a la atención del Equipo de Apoderamientos, al número de fax +352 341 342 342, por correo electrónico a [schrodersicavproxies@schroders.com](mailto:schrodersicavproxies@schroders.com) o por correo postal a 5, rue Höhenhof, L-1736 Senningerberg, Luxemburgo.